Sumilla: LEY QUE ESTABLECE LA CONDONACIÓN DE INTERESES, MORAS, PENALIDADES Y DEMÁS GASTOS GENERADOS POR LAS DEUDAS DE LOS CAFICULTORES COMO CONSECUENCIA DE LA ROYA AMARILLA DEL CAFETO.

El Congresista de la República que suscribe, **Mg. CLAYTON FLAVIO GALVÁN VENTO**, ejerciendo su derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, concordante con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone la siguiente iniciativa legislativa:

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
22 JUN 2018
RECIBIDO
Firma: Hora: 11:50

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE ESTABLECE LA CONDONACIÓN DE INTERESES, MORAS, PENALIDADES Y DEMÁS GASTOS GENERADOS POR LAS DEUDAS DE LOS CAFICULTORES COMO CONSECUENCIA DE LA ROYA AMARILLA DEL CAFETO

Artículo 1. Objeto de la Ley
La presente Ley tiene por objeto facilitar, promover e impulsar la continuidad del cultivo, producción y comercialización del café en todo el territorio nacional.

Artículo 2. Efectos de la condonación
La condonación de la deuda comprende los intereses, moras, penalidades y demás gastos generados por las deudas de los caficultores como consecuencia de la enfermedad de la Roya Amarilla del Cafeto, declarada en Estado de Emergencia mediante Decreto Supremo N° 113-2013-PCM, y que a la fecha no han podido cumplir con sus obligaciones por falta de apoyo del Estado peruano.

Artículo 3. Ámbito de aplicación
La presente Ley es aplicable a los caficultores de todo el territorio nacional que tengan deudas a las que se refiere el artículo anterior, cualquiera que fuera el estado en que se encuentren, inclusive en cobranza judicial, o se haya solicitado embargo de propiedades o cuentas bancarias.

Artículo 4. Publicación de beneficiados con la ley
La publicación de la relación de caficultores beneficiados está a cargo de AGROBANCO, la cual deberá efectuarse en el diario oficial El Peruano, o en el de mayor circulación, en el plazo máximo de quince días naturales desde la entrada en vigencia de la presente Ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. Derogación de normas

Deróguese las normas legales y administrativas que se oponen a la presente Ley o limiten su aplicación.

Lima, junio de 2018.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Mg. CLAYTON FLAVIO GALVÁN VENTO

Mg. CLAYTON FLAVIO GALVÁN VENTO
Congresista de la República

EDILBERTO CURRO LOPEZ
Congresista de la República

LUIS ALBERTO YIKA GARCÍA
Congresista de la República

151358-ATD

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, ...28....de.....JUNIO.....del 2018.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición Nº 3072 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA; AGRARIA.-

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, la presente iniciativa legislativa nace como consecuencia de mis visitas a las distintas localidades productoras de café durante la semana de representación; de las atenciones y oficios en mi Despacho Congresal, así como de reuniones permanentes con dirigentes de las diferentes federaciones cafetaleras de nuestro país.

Siendo así, es preciso mencionar que "la Roya Amarilla del Cafeto, es una enfermedad producida por el hongo Hemileia Vastatrix, que influye en el desarrollo de este cultivo durante la temporada de lluvias, con el inocuo residual (hojas afectadas con roya) que queda en el campo al principio de la estación lluviosa y el grado de densidad foliar del árbol; enfermedad que afecta no sólo el cultivo de café, sino también a las familias que viven en torno a esta cadena agro productiva"[1].

Que, mediante Decreto Supremo N° 113-2013-PCM, se declaró el Estado de Emergencia en las zonas cafetaleras de los departamentos de Amazonas, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Junín, Pasco, Puno, San Martín, Ucayali y Piura; incluido los valles de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), por el plazo de sesenta (60) días calendario, para contrarrestar la enfermedad Hemileia Vastatrix o Roya Amarilla del Cafeto.

Desde el año 2013 se han emitido una serie de dispositivos legales, como por ejemplo: Resolución Ministerial N° 300-2013-MINAGRI, Resolución Ministerial N° 368-2014-MINAGRI, Resolución Ministerial N° 068-2015-MINAGRI, Resolución Ministerial N° 0016-2016-MINAGRI, Decreto Supremo N° 178-2016-EF, Resolución Ministerial N° 318-2016-MINAGRI. Resolución Ministerial N° 610-2016-MINAGRI, Resolución Ministerial N° 115-2017-MINAGRI, entre otros, pero todos sin ningún tipo de efecto positivo para los caficultores.

Es indudable que si bien el Poder Ejecutivo ha pretendido crear normas para "favorecer" o "apoyar" a los caficultores, esto ha sido insuficiente, debido que hasta la fecha una serie de productores cafetaleros no han podido volver a sus actividades agropecuarias por las deudas generadas por préstamos, que si bien fueron voluntarios, la enfermedad de la roya amarilla los perjudicó por completo, quedando sin ningún tipo de sustento para ellos y sus familias.

Son miles de caficultores que se encuentran en cobranza judicial, a quienes se les exige el embargo de sus propiedades o cuentas bancarias, a pesar que por las inclemencias de la naturaleza no tienen ninguna responsabilidad por todos sus cultivos perdidos. Es una población vulnerable que siente la ausencia por completo del Estado. Si bien en algunos casos cuentan con seguro privados, estos resultan ser totalmente insuficientes, por lo que la presente iniciativa legislativa no pretende condonar o exonerar del pago del capital prestado, sino los intereses, moras, penalidades y demás gastos, pagos que no se han podido realizar por la enfermedad de la Roya Amarilla del Cafeto.

La propuesta legislativa pretende facilitar, promover e impulsar la continuidad del cultivo, producción y comercialización del café en todo el territorio nacional, condonando para ello la deuda de los caficultores que comprende los intereses, moras, penalidades y demás gastos generados por las deudas contraídas y que a la fecha no han podido cumplir con sus obligaciones por falta de apoyo del Estado peruano, cualquiera que

[1] Tercer párrafo de los considerados del Decreto Supremo N° 113-2013-PCM.

fuera el estado en que se encuentren, inclusive en cobranza judicial, o se haya solicitado embargo de propiedades o cuentas bancarias.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irroga gasto alguno al erario nacional, siendo que su único objetivo es facilitar, promover e impulsar la continuidad del cultivo, producción y comercialización del café en todo el territorio nacional, beneficiando a miles de agricultores en el país, y, por ende, a sus familias.

INCIDENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta legislativa no se contrapone a ninguna Ley, norma o dispositivo legal de nuestro Sistema Jurídico Nacional.

LA PROPUESTA SE ENMARCA EN LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se enmarca en la Política de Estado N° 23 del Acuerdo Nacional: "Política de desarrollo agrario y rural".